TIPS RECORDATORIOS TRIBUTARIOS

Enero 17 de 2021

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia:

LEY DE EMPRENDIMIENTO (LEY 2069)



Causal de disolución de las sociedades por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha: se constituye como nueva causal de disolución de las sociedades comerciales y sucursales de sociedad extranjera el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio. Así las cosas, se derogó la causal de disolución por pérdidas, por lo cual toda referencia a la causal derogada debe entenderse a la de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.

Contabilidad simplificada para microempresas: en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, se faculta al gobierno para que autorice a: (i) ciertos obligados a llevar contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado y; (ii) microempresas lleven contabilidad de acumulación, o de caja, o métodos mixtos, según

la realidad de sus operaciones. Con esto surge la duda de si para propósitos fiscales esta asimetría frente al principio de devengo sería procedente.

Régimen especial de la Zona Económica Social y Especial (ZESE): por el año 2020, se exceptuó a las sociedades comerciales que en ese año se acogieron en el régimen especial ZESE de cumplir el requisito de generación empleo. A partir del año 2021, este requisito será exigible para la aplicación de tarifas diferenciales en renta del 0% o del 50% de la tarifa general.

Los siguientes bienes relacionados con energías renovables pasaron de estar excluidos a exentos de IVA: inversor de energía para sistema de energía solar con paneles, paneles solares y controlador de carga para sistema de energía solar con paneles. Punto en el que debemos recordar que el derecho a devolución bimestral solo aplica a los productores estos bienes, excluyendo a los comercializadores de los mismos.

Saldos a favor en IVA: se dispuso que: (i) hasta el término de duración de la emergencia sanitaria: permite la solicitud de devolución/compensación del IVA generado por la venta de bienes exentos relacionados en los Decretos 438 y *552 de 2020 (ii) una vez terminada la emergencia sanitaria: permite imputar en las declaraciones de los periodos siguientes los saldos a favor en el impuesto sobre las ventas IVA que no hayan sido solicitados en devolución y/o compensación.

Medios virtuales de prueba en materia tributaria y de control cambiarlo: queda incluido de manera permanente la inspección tributaria virtual, la inspección contable virtual, las visitas administrativas virtuales de inspección, vigilancia y control, una vez pierda vigencia el Decreto 807 de 2020.

LEY 2070 DE 2020 O "LEY PARA LA REACTIVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA"

Modificación de tarifa de retención para algunas actividades: se modificó la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta al 4%, sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de honorarios, comisiones y prestación de servicios que se realicen a las 27 actividades de inclusión total de la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja del DANE.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EXPIDIÓ LA CIRCULAR EXTERNA 100-000016

Con la cual se modifica de manera integral el Capítulo X de la circular Básica Jurídica de dicha Entidad.

Esto implica un cambio integral al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF – Sagrlaft, que, entre otras, pasó a ser Sistema de Autocontrol y Gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF – Sagrilaft.

Las sociedades comerciales, empresas unipersonales o sucursales de sociedades extranjera sujetas a la vigilancia o al control que ejerce la Superintendencia de Sociedades, que hubieren obtenido ingresos totales o tenido activos iguales o superiores a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deberán implementar el Sagrilaft a más tardar al 31 de mayo del año siguiente. La nueva norma no sólo bajó el monto de salarios mínimos requeridos y el plazo para dar cumplimiento a la misma, sino que incluyó la tenencia de activos como requisito para estar obligado a contar con el Sagrilaft.

Las empresas de los sectores de agentes inmobiliarios, de comercialización de materiales y piedras preciosas, de servicios jurídicos, de servicios contables, de construcción de edificios y obras de ingeniería civil y de servicios de activos virtuales (novedad que también se destaca junto con el régimen de empresas que reciban aportes en activos virtuales) y las que pertenezcan a los sectores de supervisión especial o regímenes especiales, deberán tener en cuentas requisitos especiales para saber si deben o no implementar un Sagrilaft, requisitos que disminuyen en relación con el anterior Sagralft, es decir, más empresas de estos sectores se encontrarán ahora obligadas a contar con el Sagrilaft.

Las empresas que pertenezcan a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), deberán contar con un Régimen de Medidas Mínimas definidas en la misma Circular.

La norma indica que el rol del oficial de cumplimiento (OC) podrá ser tercerizado, bien sea contratando a personas naturales o a personas jurídicas que presten este servicio.

La Superintendencia acabó con la discusión acerca de si el representante legal o el revisor fiscal podía fungir como OC, negando de tajo esta posibilidad.

Entre otros cambios, la Circular extiende el régimen de sanciones al OC, al Revisor Fiscal y a los administradores de las empresas obligadas, tema que se deberá tener en cuenta al aceptar alguno de dichos roles, bien sea como contratista o como empleado, pues estas responsabilidades no sólo son civiles, sino que en muchas ocasiones se extienden al campo penal.

Esta norma implica que muchas más empresas deban tener sistemas de prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva en lo que consideramos otro paso importante en aras de proteger la responsabilidad de las empresas y de los empresarios y de mandar un mensaje al mundo de lo importante que es este tema para nuestro país.

RESOLUCIÓN SDH-000016 DE 2021

La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) suspendió los términos hasta el 21 de enero del año en curso en procesos administrativos que adelantan las direcciones de Impuestos y de Cobro de la entidad. Esta medida se debe a las nuevas directrices emitidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá que atienden a mitigar los contagios del covid-19.

Tal suspensión abarca las actuaciones administrativas de competencia de la SDH desarrolladas en los procesos de gestión, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias y no tributarias y depuración de cartera. De igual manera, se incluyen los derechos de petición presentados dentro de estos procesos.

Por consiguiente, desde el 8 de enero (fecha de expedición de la resolución) y mientras esté vigente la suspensión, no correrán los términos para todos los efectos de ley.

Se debe resaltar que esta medida no aplica para:

- Plazos de declaración y pago de los impuestos distritales.
- Trámites de la Dirección Distrital de Cobro que involucren órdenes de embargo sobre los bienes del contribuyente o deudor.



Calle 110 No 9-25 / Torre Pacific Of. 912
(57) 1 (571) 300 1010 / 300 1011
Bogotá - Colombia